



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Barranco, 28 de marzo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 0016-2023-GDU-MDB

VISTO, el Expediente N° E-04483-2021, presentado por **VIVE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C** representado por Rolando Augusto Alfaro Mariátegui con domicilio en Av. Tomas Marsano N° 1768, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; quien solicita la Anteproyecto en Consulta – Modalidad “C” del predio ubicado en el Jr. Gonzales Prada N° 206, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 73.5 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de noviembre del 2019, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación señala que *“En caso de ser No Conforme el dictamen, los planos del Anteproyecto en Consulta dictaminado son devueltos al administrado, bajo cargo, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones, adjuntando los planos observados. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo. De no ser subsanadas de forma satisfactoria en el plazo otorgado al administrado; o, luego de la segunda revisión con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo.”* y FE DE ERRATAS ANEXO Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de noviembre del 2019, que **DEBE DECIR**: *“73.5 (...) (...) la cuarta revisión con dictamen No Conforme, (...)”*.

Que, en ese sentido, el Informe N°008-2023-JSLT-SGOPCYCU-GDU/MDB de fecha 23 de Marzo del 2023, comunica que el Expediente N° 04483-2021, cuenta con observaciones según Acta N° 017-2023-2022/4° Rev. Ante. Proy. de fecha 10 de febrero del 2023 con dictamen NO CONFORME; asimismo, que dicha acta corresponde a la cuarta revisión por la Comisión Técnica de Arquitectura.

Que, de acuerdo al Informe N° 0013-2023-JMCIH-GDU-MDB de fecha 28 de Marzo del 2023 se establece que en amparo de lo establecido en el numeral 73.5 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, corresponde la improcedencia al ser evaluado por la COMISION de arquitectura según Acta N° 017-2023-2022/4° Rev. Ante. Proy .

Estando a lo expuesto en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA y las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Corporación Edil aprobado con la Ordenanza N° 525- 2019-MDB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Anteproyecto en Consulta – Modalidad “C”- Edificación Nueva, para el predio ubicado en el Jr. Gonzales



**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

**GERENCIA DE
DESARROLLO URBANO**



Prada N° 206, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El administrado puede interponer Recurso Administrativo contra la presente Resolución, de considerarlo pertinente, conforme al artículo 217° del T.U.O de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese al administrado, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.